



Colegio de Contadores Públicos del Estado de Veracruz, A.C.

BOLETIN COMISION FISCAL

Comité Ejecutivo

2018-2019

Presidente

CPC. Claudio Ernesto
Guerrero Flores

Vicepresidente

CPC. Oscar de Jesús
Castellanos Varela

Presidente de la Comisión Fiscal

Óscar Heredia Cruz

Integrantes de la Comisión Fiscal:

Mónica Hernández

Lagunes

Haydee Zizumbo Ramírez

Juan Carlos Gómez

Tiburcio

Manuel Loyo Serrano

Teresa Sarmiento

Gutiérrez

Javier Guevara Lagunes

Contenido:

- I. Aspectos relevantes de la Subcontratación laboral
- II. Pláticas, talleres y conferencias fiscales GRATUITAS
- III. Principales publicaciones fiscales del Diario Oficial de la Federación
- IV. Información relevante en el portal de Servicio de Administración Tributaria
- V. Publicaciones de la Procuraduría de la Defensa al Contribuyente (PRODECON)
- VI. Precedentes destacados del Semanario Judicial de la Federación
- VII. Información del Colegio



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Tú sabes que para tener éxito
no hay como entender los
números y convertirlos en
oportunidades de negocio.

Sólo en el IMCP consolidas
tu formación profesional,
ética y personal para
convertirte en el asesor
integral de negocios.



IMCP, creando valor más allá de los números.

El **IMCP** es la comunidad integrada por los contadores públicos más prestigiados y es la única institución reconocida nacional e internacionalmente para certificar a los contadores públicos en México.

9 de julio

de 2018

I. Aspectos relevantes de la subcontratación laboral

Debido al abuso de los tipos de estructuras con las que se pueden contratar el personal y que en muchos de los casos se han utilizado para evadir los impuestos, se han realizado diversas reformas a las leyes fiscales y laborales, con la finalidad de inhibir estas prácticas.

Tal es el caso de la reforma al artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo que literalmente señala lo siguiente:

“Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.”

Con dicha definición se aclara lo siguiente:

- Los trabajadores no estarán bajo la supervisión del contratante sino del contratista,
- Los trabajadores deben ser contratados por el contratista,
- El contratista debe prestar los servicios por los cuales fue contratado,
- El contratante fijará las tareas del contratista y supervisará el desarrollo de las mismas.

Asimismo, el citado ordenamiento establece que con el propósito de que el contratante no se considere patrón para efectos de la Ley Federal de Trabajo y seguridad social, deberá cumplir con las siguientes tres condiciones:

- No podrá abarcar la totalidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
- Deberá justificarse su carácter especializado.
- No podrá comprender tareas similares a las que realizan los trabajadores del contratante.

En otras palabras, si se cumplen con las características antes mencionadas podríamos concluir que bajo el régimen de subcontratación existe una prestación de servicios independientes entre el contratista y la empresa contratante y en caso de incumplimiento de algunas de las condiciones se rompe la independencia en la prestación de dichos servicios, **y el contratante se convierte en el patrón de los trabajadores** con todas las implicaciones fiscales y laborales.

Por su parte, con la reforma fiscal a la fracción V del artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR) y fracción II del artículo 5 de La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), quienes perciban servicios de **Subcontratación Laboral** deberán obtener la siguiente información del contratista para poder deducir las erogaciones para efectos del ISR y acreditar el IVA causado correspondiente:

- Comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, con los acuses de recibo
- Declaración del entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y el pago de las cuotas obreros patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social
- Declaración correspondiente y el acuse de recibo del pago del impuesto en donde conste que él contratista enteró el IVA trasladado con motivo de los servicios de subcontratación
- Información reportada al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el pago del IVA.

Como se podrá observar, el contratante se vuelve un medio de fiscalización de las autoridades fiscales debido a que debe obtener la documentación que soporte el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contratista y en caso de no cumplirse, no podrá efectuar la deducción del ISR y acreditamiento del IVA de la prestación de servicios de subcontratación laboral.

En relación con lo anterior, mediante la regla 3.3.1.44. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente y el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2018, las autoridades fiscales dieron a conocer a los contribuyentes, la opción de utilizar el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

Es importante mencionar que si el contratista opta por utilizar el aplicativo, quedará relevado de proporcionar la información de “Subcontratación” de los CFDI de nóminas y lo deberá utilizar por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio con el contratante.

Ahora bien, para acceder al aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”, el contribuyente debe ingresar al buzón tributario y seleccionar del menú la

pestaña “Aplicaciones” y posteriormente “Subcontratación Laboral”, en donde se desplegarán las siguientes tres opciones:

- a) Autorización del contratistas para la consulta de CFDI y declaraciones
- b) Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones
- c) Aviso de cumplimiento de las obligaciones

Una vez ingresado al citado aplicativo, el contratista deberá seguir el siguiente procedimiento previsto en la regla 3.3.1.49. de la RMF 2018, que en términos generales señala los siguiente:

- i. Ingresar en el aplicativo la clave en el RFC del contratante, número del contrato objeto de la subcontratación, período del servicio de subcontratación (fecha inicial y final), así como los datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral.
- i. Autorizar a cada uno de sus contratantes, para que éstos consulten que el contratista: emitió los CFDI de nómina de los trabajadores contratados bajo el régimen de sueldos y salarios, por los que les haya proporcionado el servicio de subcontratación, declaró las retenciones del ISR de estos trabajadores, declaró el IVA trasladado al contratante y realizó el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores motivo del contrato, al IMSS.

- i. Firmar la autorización y obtener el acuse en el que consten las autorizaciones realizadas a cada uno de sus contratantes y la autorización para que, mediante buzón tributario el contratante conozca la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del contratista,

Por otro lado, el contratante deberá realizar la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral, mediante el procedimiento previsto en la regla 3.3.1.50. de la citada Resolución, el cual en términos generales establece lo siguiente:

- i. El contratante debe ingresar al aplicativo a partir del día **27 del siguiente mes** que se requiera consultar la información del contratista, seleccionando el período y ejercicio que desea consultar.
- i. El contratante debe identificar los CFDI con los que se realizó el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado, así como la fecha de pago.
- i. Deberá verificar y validar que el nombre y número de trabajadores coinciden con el contrato celebrado con el contratista.
- i. Conservar como parte de su contabilidad, el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista.

Es importante señalar, que para efectos de la deducibilidad y acreditamiento del IVA causado por la prestación del servicio de subcontratación laboral, el contratante requiere contar con el acuse antes mencionado **“sin inconsistencias”**.

Cabe mencionar que las inconsistencias en que incurre el contratista pueden ser cualquiera de las que se muestran en el aplicativo, como por ejemplo:

- La declaración de retenciones por salarios no fue presentada;
- Existe omisión en la presentación de la declaración del IVA de un período determinado;
- No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral;
- Existen diferencias entre los trabajadores relacionados por el contratista y los validados por el contratante.

En caso de obtener el acuse con inconsistencias, el contratante deberá solicitar al contratista su solventación, en los términos en que se dé a conocer en el portal de internet del SAT.

Es decir, se condiciona al contratante la deducción de la prestación del servicio para efectos del ISR y acreditamiento del IVA causado, el obtener evidencia del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contratista en tiempo y forma, así como la presentación de la información correctamente, lo cual desde mi punto de vista, excede de las facultades de las autoridades fiscales.

Por su parte, a través de disposiciones transitorias de la primera RMF vigente, se establece que cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”, se entenderá por cumplidas las obligaciones del ejercicio 2017 en la materia.

Adicionalmente, en el mismo ordenamiento se señala que en el supuesto de que en el ejercicio de 2018 los contribuyentes no vayan a realizar subcontratación bastará con que presenten a través del buzón tributario, el Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el pasado 28 de febrero de 2018.

Por su parte, en la misma primera RMF 2018, se establece que la fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2018 y sucesivos, será a partir del pasado 27 de mayo de 2018.

Asimismo, el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017 podrá presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2018.

Por todo lo anterior, recomendamos lo siguiente:

- 1) Revisar que todos los contratos de prestación de servicios de subcontratación laboral cumplen con las condiciones previstas en el artículo 15-A de la Ley Federal de Trabajo, como sería que la supervisión del personal este a cargo del contratista y que no comprendan tareas similares o iguales a las que realizan los trabajadores del contratante.
- 1) Obtener la información para la deducción de la prestación de servicios de subcontratación laboral para efectos del ISR y su acreditamiento del IVA causado, como es obtener los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, pago de las cuotas obreros patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, declaración donde conste que el contratista enteró el IVA trasladado con motivo de los servicios de subcontratación e información reportada al SAT sobre el pago del IVA.
- 1) En caso de optar por utilizar el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”, verificar que se obtenga el acuse de cumplimiento de las obligaciones “**sin inconsistencias**” para efectos de la deducibilidad de la prestación del servicio para efectos del ISR y acreditamiento del IVA causado.

En conclusión, si se cumplen con las características antes mencionadas podríamos concluir que bajo el régimen de subcontratación existe una prestación de servicios independientes entre el contratista y la empresa contratante y en caso de incumplimiento de algunas de las condiciones se rompe la independencia en la prestación de dichos servicios, **y el contratante se convierte en el patrón de los trabajadores** con todas las implicaciones fiscales y laborales.

II. Pláticas, talleres y conferencias fiscales GRATUITAS

Con el objetivo de ofrecer a los ciudadanos y contribuyentes pláticas, talleres o conferencias fiscales sobre temas relevantes, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria se dan a conocer las diferentes pláticas, talleres y conferencias fiscales gratuitas que se llevarán a cabo, por ejemplo: Nuevo proceso de cancelación de facturas, llenado de la facturación electrónica gratuita, mis cuentas factura 3.3. entre otros.

Información y registros: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/60709/platicas,-talleres-y-conferencias-fiscales>

III. Principales publicaciones fiscales del Diario Oficial de la Federación (DOF)

Julio 04.

Amplía el SAT plazo para inicio de operación del servicio de cancelación de facturas al 1 de septiembre 2018.

25 de junio de 2018.

Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se refiere a los contribuyentes que emitan comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o no localizados.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, el cual fundamentalmente busca adaptar esta legislación a las nuevas tecnologías, se establece el marco jurídico de la Agencia Aduanal y se busca dar mayor soporte a los regímenes aduaneros existentes.

5 de junio de 2018.

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, por medio del cual se impone una serie de medidas equivalentes a las implementadas por los Estados Unidos de América (EUA), consistentes en la suspensión del trato arancelario preferencial y el incremento de las tasas del Impuesto General de Importación (IGI) a diversas mercancías originarias de ese país.

1 de junio de 2018.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por medio del cual, se busca homologar los mecanismos de supervisión y control en los procesos de quienes participan en el sector de hidrocarburos y petrolíferos

10 de mayo de 2018.

Oficio 500-05-2018-10789 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

IV. Información relevante en el portal de Servicio de Administración Tributaria (SAT)

17 de junio de 2018. Se difunde la renovación de su portal de internet para convertirlo en una plataforma digital que ofrece la información y aplicaciones necesarias para que los contribuyentes puedan cumplir eficientemente con sus obligaciones fiscales y ejercer sus derechos. Para más detalles ver el siguiente link:

https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018_035?idiom=es

28 de mayo de 2018. Dan a conocer el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal (SIPRED) 2017. En esta nueva versión (versión 12.0.0.7.) se agregan cambios generados por la normatividad aplicable para la presentación del dictamen del ejercicio fiscal 2017. Para más detalles ver el siguiente link:

http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/software/Paginas/sipred_2010_2013.aspx

25 de mayo de 2018 y 9 de mayo de 2018. Se informa la versión anticipada de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2018, y sus anexos 1-A y 15. Para más detalles ver el siguiente link:

http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/RMF_2018_versiones_anticipadas.aspx

V. Publicaciones de la Procuraduría de la Defensa al Contribuyente (PRODECON)

14 de junio de 2018.

La PRODECON, te invita a ver el video “Coloquio sobre los alcances de la sentencia de la SCJN en relación al Art. 69 B y 67 del CFF”. Para más detalles ver el siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=iYnWUwGSgTU>

La PRODECON, te da a conocer los criterios emitidos por dicha dependencia en relación al nuevo artículo 69 B-Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF). Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Se desvirtúa acreditando la razón de negocios de las operaciones que la derivaron. Para más detalles ver el siguiente link:

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/noticias/2988-conoce-el-nuevo-articulo-69-b-bis-presuncion-de-transmision-indebida-de-perdidas-fiscales>

La PRODECON y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) concertaron la emisión o modificación de varias disposiciones de carácter general, estrategias o lineamientos internos, así como la implementación de diversas acciones, con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los pagadores de impuestos, lo anterior derivado de las sugerencias realizadas por el Ombudsman fiscal. Para más detalles ver el boletín de logros PRODECON-SAT en el siguiente link:

http://prodecon.gob.mx/Documentos/Banner%20Principal/2018/boletin_logros_prodecon_sat_para_banner.pdf

1 de junio de 2018.

La PRODECON da a conocer nuevos criterios normativos y sustantivos emanados de la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico de Normatividad, celebrada el 1° de junio de 2018. Para más detalles ver los criterios dar clip el siguiente link:

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hb/buscador-de-criterios>

1 de mayo de 2018.

La PRODECON dio a conocer su Boletín número 5 correspondiente al mes de mayo de 2018. Para más detalles del boletín Prodecon-tigo Mayo 2018 ver el siguiente link:

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>

VI. Precedentes destacados del Semanario Judicial de la Federación

Tesis: IV.1o.A.79 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016824	18 de 39
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 04 de mayo de 2018 10:09 h		Tesis Aislada (Administrativa)	
NEGATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DE CONTRIBUCIONES. SI EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO EN SU CONTRA LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CUENTAN CON LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO, DEBEN HACERLO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, CONGRUENCIA Y MAYOR BENEFICIO.				
Tesis: IV.1o.A.72 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016816	25 de 39
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 04 de mayo de 2018 10:09 h		Tesis Aislada (Administrativa)	
DIVIDENDOS O UTILIDADES PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA. LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDEN ACREDITAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO POR LA SOCIEDAD QUE SE LOS DISTRIBUYÓ.				
Tesis: IV.1o.A.77 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016815	26 de 39
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 04 de mayo de 2018 10:09 h		Tesis Aislada (Administrativa)	
DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DE CONTRIBUCIONES. SI EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA A LA SOLICITUD RESPECTIVA, SE DESVIRTÚAN LOS MOTIVOS DE ESE ACTO, AUN CUANDO SE HAYAN SUSTENTADO EN EL DESISTIMIENTO, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEBEN RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO Y NO REENVIAR EL EXPEDIENTE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA QUE, EN UNA NUEVA OPORTUNIDAD, VALORE SI SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN DERECHO SUBJETIVO SOBRE LO PEDIDO.				
Tesis: IV.1o.A.78 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016814	27 de 39
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 04 de mayo de 2018 10:09 h		Tesis Aislada (Administrativa)	
DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE CONTRIBUCIONES. LA AUTORIDAD SÓLO PUEDE TENER POR DESISTIDO AL SOLICITANTE, POR LOS MOTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.				
Tesis: 2a./J. 46 /2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016903	5 de 5
Segunda Sala	Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h		Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)	
ACTOS, OPERACIONES O SERVICIOS BANCARIOS. SU BLOQUEO ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE REALIZA PARA CUMPLIR COMPROMISOS INTERNACIONALES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO).				
Tesis: III.5o.A. J/10 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016959	1 de 2

Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h		Jurisprudencia (Común, Administrativa)
REVISIÓN FISCAL Y AMPARO DIRECTO PROMOVIDOS SIMULTÁNEAMENTE CONTRA LA MISMA SENTENCIA. POR REGLA GENERAL, EL ESTUDIO DE AQUEL RECURSO ES PREFERENTE A LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.			
Tesis: 2a. XXXIII/2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2016916 9 de 10
Segunda Sala	Publicación: viernes 18 de mayo de 2018 10:23 h		Tesis Aislada (Constitucional)
CONTABILIDAD. EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2014, QUE ESTABLECE SU RECONSTRUCCIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.			
Tesis: V.3o.P.A.11 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017042 5 de 53
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 25 de mayo de 2018 10:30 h		Tesis Aislada (Administrativa)
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SU PROCEDENCIA NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL TERCERO RETENEDOR HAYA ENTERADO AL FISCO EL MONTO CORRESPONDIENTE.			
Tesis: I.18o.A.55 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017010 25 de 53
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 25 de mayo de 2018 10:30 h		Tesis Aislada (Administrativa)
INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD EN SU CONTRA DADA LA AFECTACIÓN JURÍDICA QUE SU PUBLICIDAD ACARREA.			
Tesis: I.18o.A.46 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017000 33 de 53
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 25 de mayo de 2018 10:30 h		Tesis Aislada (Administrativa)
DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO. ES ILEGAL NEGARLA ADUCIENDO QUE LA SUMA PAGADA INDEBIDAMENTE FUE ANTES DEDUCIDA POR EL CONTRIBUYENTE Y/O QUE POR ELLO LE REPRESENTARÍA UN DOBLE BENEFICIO.			
Tesis: PC.I.A. J/127 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017081 1 de 3
Plenos de Circuito	Publicación: viernes 01 de junio de 2018 10:07 h		Jurisprudencia (Administrativa)
PUBLICACIÓN DE DATOS DE CONTRIBUYENTES QUE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE UBICAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.			
Tesis: 2a./J. 61/2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017184 2 de 5
Segunda Sala	Publicación: viernes 15 de junio de 2018 10:21 h		Jurisprudencia (Constitucional)
RENTA. EL ARTÍCULO 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER QUE LOS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE EFECTÚE LA EROGACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014).			
Tesis: 1a. LXIII/2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2017157 7 de 12
Primera Sala	Publicación: viernes 15 de junio de 2018 10:21 h		Tesis Aislada (Constitucional)
DOMICILIO FISCAL DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAÍS. EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO DEFINE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD.			

NOTA ACLARATORIA

Los artículos no reflejan necesariamente la opinión del CCPEV, ni de ninguna de sus comisiones de trabajo.

La responsabilidad corresponde, exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Próximos eventos



<http://convencion.imcp.org.mx/>

Diplomado de Actualización Fiscal 2018

En breve mayores informes

Taller: Complemento de pago y servicios web de cancelación

En breve mayores informes

Importante Información

CAPACITADORAS AUTORIZADAS

- GN SERVICIOS PROFESIONALES
- INNOVAR PARA EDUCAR, SERVICIOS MULTIDIMENSIONALES S.C.
- CONSILIUM, S.C.
- MEXICO GLOBAL

Consulta la NDPC y su tabla de puntuación

http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2017/08/Modificaciones_Tabla_Puntuaci%C3%B3n_NDPC-1.pdf

